

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 , en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio publico por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.-Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de telesistencia domiciliaria, tiene la naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El servicio de teleasistencia domiciliaria se prestará a través de línea telefónica, y con equipamiento de comunicaciones e informático específico, pudiendo los usuarios entrar en contacto verbal las 24 horas del día, con una central atendida por personas específicamente preparadas para dar respuesta a la crisis presentada.

El servicio se prestará en los términos recogidos en el convenio formalizado entre el Ayuntamiento y la oficina autonómica de Cruz Roja Española en Cantabria,a las personas de la tercera edad, minusvalidos, o en situación de riesgo, y que vivan solas, y se ajusten al perfil definido en el concierto.

Se instalarán 10 terminales pudiendo su numero ampliarse o reducirse posteriormente.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuantía.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-La tarifa de este precio publico será la siguiente:

Por cada terminal incluida en el programa de teleasistencia domiciliaria, se abonará la cantidad de 18,60 euros al mes.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

AYUNTAMIENTO LAREDO

2.-El pago del precio público se efectuará en el momento de solicitar el mismo. El pago se efectuará por trimestres naturales completos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.